ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Fecha: agosto de 2024
Planeación Precontractual No. 1338

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Convenio de Asociación requerido en el marco del desarrollo de la convocatoria pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en materia de cultura en su artículo 70 que: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Así mismo en el artículo 71 establece que: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Por otra parte, en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, se desarrollaron los imperativos constitucionales antes enunciados, estableciéndose sus principios fundamentales y algunas definiciones de la siguiente manera:

"…

1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana.*
3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
4. *En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*
5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

..."

De igual manera, la Ley 397 de 1997 establece en su artículo 17 frente al fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural lo siguiente: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

La Gobernación del Quindío consciente de la importancia que representa el fortalecimiento cultural de la región y teniendo en cuenta los avances alcanzados por el sector cultura, creó en el año 2011 La Secretaría de Cultura como ente departamental directo, permitiendo el desarrollo de políticas culturales a través de la ejecución, apoyo a eventos, actividades y/o acciones que vienen adelantando los diferentes gestores culturales, para la conservación, protección y divulgación de la Cultura Quindiana, rescatando sus costumbres y fortaleciendo todo lo que para la sociedad valoración, apropiación y salvaguarda del patrimonio cultural garantizando la participación ciudadana, así mismo, es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana, bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.

Que de conformidad con el numeral 1.8 del Artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a los departamentos *"… Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno- identidad…".*

Conforme a lo dispuesto en el manual de funciones del Departamento del Quindío, la misión de la Secretaría es la de liderar el desarrollo artístico y cultural del Departamento, generando articulación con las políticas nacionales que contribuyan en el fomento y promoción de las expresiones artísticas, así como el reconocimiento, valoración, apropiación y salvaguarda del patrimonio cultural garantizando la participación ciudadana.

Que, bajo ese marco normativo, el Departamento del Quindío, a través de La Secretaría de Cultura, genera mecanismos para impulsar las artes, culturas y la preservación del patrimonio, a través del fomento a proyectos en los que la participación ciudadana en apertura de espacios con enfoque cultural, permitan institucionalizar, arraigar y visibilizar las diferentes manifestaciones artísticas que se desarrollan a lo largo de nuestro territorio.

Ahora bien, La Asamblea Departamental del Quindío en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 "CULTURA PARA LA VIDA", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual tiene como objetivo general "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales en el Quindío, generando articulaciones al interior del Sistema Departamental de Cultura y de éste con otros campos del desarrollo para el fortalecimiento de la gestión cultural, de modo que se potencie el sector artístico y cultural".

Por todo lo anterior, se tiene que desde el año 2016, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura Departamental abre anualmente la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales para permitir el acceso a los recursos públicos a artistas y gestores bajo un enfoque diferencial para todo el Departamento.

El Programa Departamental de Concertación de Proyectos artísticos y culturales es el instrumento de concursabilidad pública, que tiene por objeto contribuir a consolidar la Institucionalidad cultural en el Departamento, el Sistema Departamental de Cultura al propender por la organización y formalización del sector y a garantizar la cofinanciación de los proyectos, que resulten aprobados en la convocatoria pública anual que haga el Departamento y el Ministerio de Cultura en el Programa de Concertación Nacional, dando cumplimiento a los principios constitucionales de participación, democracia, transparencia e inclusión y en consecuencia apoyando financieramente los proyectos presentados por las entidades que desarrollan proyectos culturales de interés público, y que contribuyen a preservar y difundir la diversidad cultural, brindando espacios de participación ciudadana en nuestro territorio.

Esta convocatoria busca que las organizaciones culturales, puedan acceder a los recursos del Estado para desarrollar sus proyectos y procesos de creación artística; realizar festivales, encuentros y eventos artísticos y culturales; fortalecer las manifestaciones del patrimonio vivo; dar continuidad a sus procesos formativos; desarrollar estrategias de apropiación social, fomento, promoción, circulación de las artes, las culturas y los patrimonios; poner en marcha estrategias creativas

productivas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los y las artistas y promotores culturales, y a la sostenibilidad de las manifestaciones de las artes, los oficios y los patrimonios.

En ese sentido, y con el fin de dar continuidad al desarrollo de la convocatoria enunciada, la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

De igual forma, la precitada ordenanza en su Capítulo I, se refiere a la "CONVOCATORIA ANUAL DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES", y en su artículo 21, adopta la convocatoria anual de Concertación, con el objetivo de cofinanciar proyectos presentados por los agentes culturales del Departamento.

Que la Ordenanza 020 de 2023, dispuso de un **Artículo Transitorio**, el cual reza: *"Las convocatorias anuales del año 2024 guardarán los procedimientos que traían los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación, Circulación y Producción Artística, hasta tanto la Secretaría de Cultura ajuste los procedimientos de conformación del equipo de trabajo y banco de jurados para que lo dispuesto en esta ordenanza rija adecuadamente a partir de las convocatorias del año 2025".*

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio de la Ordenanza 020 de 2023, se tiene que, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, deberá para la presente convocatoria, ceñirse a lo dispuesto en la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío ", la cual guarda los procedimientos que traía el Programa Departamental de Concertación en años anteriores.

Así entonces, se tiene que la Ordenanza 013 de 2015 establece en su artículo octavo que anualmente la Gobernación del Quindío a través de la Secretaria de Cultura previa concertación con los Municipios representados en sus Alcaldes o delegados y el Consejo Departamental de Cultura, deberá dar apertura de la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos artísticos y culturales en el primer trimestre de cada año, por lo que dando cumplimiento a lo allí estipulado, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, dio apertura a la convocatoria pública del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2024 a través de la Resolución N°1831 del 21 de marzo de 2024, la cual a su vez adoptó el manual para la presentación de proyectos dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas bajo las cuales se regirá la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, el cual le dio a los participantes un plazo para la presentación de proyectos desde el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, fecha última que se modificó a través de la Resolución N°2579 del 23 de abril de 2024, por las razones en ella expuestas, ampliando las fechas establecidas para la entrega de proyectos a la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 hasta el día dos (02) de mayo de 2024.

Dentro de los plazos establecidos se presentaron a la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, un total de **NOVENTA Y CUATRO (94)** proyectos, y que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, La Secretaría de Cultura conformó un equipo interdisciplinario con sus funcionarios y contratistas y se hizo un reparto correspondiente entre cada uno de los mismos para adelantar la revisión técnico-jurídica de la totalidad de los proyectos participantes, esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación y la documentación exigida, y una vez realizada la revisión técnico jurídica de cada uno de los proyectos participantes, y agotadas las etapas de reclamación de la misma, se determinó que de los **NOVENTA Y CUATRO (94)** proyectos participantes resultaron **HABILITADOS en última instancia,** por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos, no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, y una vez subsanaron la documentación requerida, un total de **SESENTA (60) proyectos**, así mismo, resultaron **RECHAZADOS**, un total de **TREINTA Y CUATRO (34) proyectos** por no cumplir con uno o más

requisitos habilitantes.

Superada la etapa anterior de la competencia, y en concordancia con el inciso segundo del Artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, para adelantar la calificación de contenidos a los proyectos que resultaron habilitadas dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, el Departamento del Quindío debía proceder a conformar una comisión idónea compuesta por profesionales en áreas relacionadas con las artes, la cultura y con experiencia en la formulación y evaluación de proyectos, y que para asegurar una revisión objetiva, imparcial y transparente, los evaluadores no debían estar vinculados a La Secretaría de Cultura Departamental.

Que para cumplir con lo anteriormente expuesto, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura adelantó los trámites administrativos internos para garantizar la contratación de un comité de evaluadores expertos e idóneos para realizar la evaluación técnica y de contenido de los proyectos que resultaron HABILITADOS por la misma, logrando así, suscribir el Contrato Interadministrativo N°018 de 2024 con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es: "REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS QUE RESULTEN HABILITADOS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES Y LAS PROPUESTAS HABILITADAS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DEL AÑO 2024".

Una vez fue realizada la evaluación técnica y de contenidos por parte del Equipo Evaluador/ Jurados a los SESENTA (60) proyectos habilitados, los mismos hicieron entrega a esta Secretaría de los resultados de la evaluación con los respectivos puntajes de calificación; Surtido este trámite, La Secretaría de Cultura procedió a dar aplicación a la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015, y establecer qué proyectos resultaban ganadores dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 y el monto de la asignación de recursos que se daría a cada uno de los mismo, determinando que el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos fue de ochenta y tres (83) puntos y una vez revisado el listado de puntajes de los proyectos entregados por los evaluadores, y culminada la fase de recursos, se determinó que **RESULTARON GANADORES Y CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS, UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE (37) PROYECTOS QUE FUERON AQUELLOS QUE OBTUVIERON PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL YA ESTABLECIDO.**

Por lo anterior, a través de la Resolución N°4610 del 18 de julio de 2024, el Departamento del Quindío reconoció a los ganadores de la Convocatoria Departamental para la Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales 2024 y le asigno el total de recursos a partir de los cuales podrían ejecutar el proyecto, esto dando cumplimiento a la fórmula matemática establecida en el parágrafo del artículo octavo de la Ordenanza 013 de 2015, y la cual al ser aplicada arroja el total de recursos que deberán asignarse a cada proyecto ganador.

Que uno de los proyectos ganadores fue el denominado **REIMAGINANDO ESPACIOS RECOBRADOS**, presentado por **LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI**, y el cual reunía las exigencias establecidas en el proceso para ser ganador en el marco del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024. Conforme a lo anterior, **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI,** se presentó ante la convocatoria solicitando un valor de **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE ($40.000.000)**, debido a que el proyecto obtuvo un total de **87** puntos en la calificación determinada por el jurado externo, y como ya se explicó al dársele aplicación a la fórmula matemática establecida por la ordenanza para la asignación de recursos, una vez arrojado el recurso asignado para esta entidad, la misma debió realizar un ajuste tanto de su presupuesto, como de su cronograma y de las metas del mismo, el cual reposa en el acta de ajuste que hace parte integral del presente proceso; Como resultado se tiene que finalmente a la mencionada entidad, se le asignó por parte del Departamento, un presupuesto por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS PESOS M/CTE ($28.449.635).**

El artículo 19 de la Ordenanza 013 de noviembre de 2015 establece las obligaciones de los proponentes beneficiados, en donde puntualiza que las organizaciones y entidades que resulten

beneficiadas con la convocatoria de Concertación en cada vigencia, deben suscribir un convenio y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos con la firma del mismo, so pena de incurrir en incumplimiento de obligaciones.

Así mismo, una de las exigencias establecidas dentro de la Ordenanza 013 de noviembre de 2015 para que un proyecto pudiese resultar ganador, era la de cumplir con el requisito de cofinanciación establecido no solo dentro del artículo 13 como uno de los documentos requeridos, sino además, en el artículo 15 de la mencionada norma y lo estipulado en el Manual adoptado para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, en donde se determina como causal de rechazo a aquellas entidades que no garanticen como mínimo una contrapartida del 30% del valor total del proyecto, sumando los recursos propios y de terceros, cofinanciación que podría ser en dinero o en especie cuantificable, razón por la que, se tiene que para el presente proceso contractual y la legalización del correspondiente convenio, **LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI** garantizará que su aporte sea como mínimo el treinta por ciento (30%) en dinero y/o especie, del valor total del proyecto ajustado.

La población beneficiaria del proyecto ganador corresponde a hombres un total de **2000** personas, mujeres un total de **1150** personas y LGTBIQ+ un total de 0 personas.

Es importante mencionar que el proyecto original en donde se identifican los aspectos generales tales como descripción, justificación y presupuesto; forman parte integral del convenio a suscribir por el Departamento del Quindío y el ejecutor del mismo, así mismo cabe mencionar que al presente proceso se anexa concepto favorable emitido por el Comité de Contratación del Departamento del Quindío.

Que el Decreto 092 de 2017 establece que se pueden llevar a cabo convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades de nivel departamental a celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

Es importante recalcar que, para la presente vigencia nos encontramos en una transición de gobierno, lo cual conlleva a la elaboración del Plan de Desarrollo que regirá durante el mismo, y como ya se indicó, la convocatoria de la que se deriva la suscripción del convenio del que se está justificando la necesidad, debe tener apertura en el primer trimestre de cada anualidad, y teniendo en cuenta que para dar apertura a la misma se debe contar con el recurso presupuestal que la respalda, La Secretaría de Cultura solicitó el Certificado de Bancos de Programas y Proyectos y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en fecha 21 de marzo de 2024, por lo cual fueron expedidos de conformidad al Plan de Desarrollo 2020-2023 “TÚ Y YO SOMOS CULTURA”, por lo que las metas y rubros presupuestales que respaldan el recurso de la presente convocatoria, corresponden a las del Plan de Desarrollo inmediatamente anterior, sin embargo, se tiene que, al ser la Convocatoria del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, uno de los programas principales de este despacho, y que además es un deber de la Secretaría de Cultura desarrollar esta convocatoria durante cada anualidad en cumplimiento de la Ordenanza N°020 de 2023, siempre se debe contemplar en los Planes de Desarrollo del Departamento del Quindío el desarrollo y ejecución de la misma.

Por lo anterior, se puede justificar que con la suscripción del futuro convenio no solo apunta al cumplimento de una condición reglamentaria ni presupuestal que está respaldada en el anterior Plan de Desarrollo Departamental, sino que también apunta a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental vigente 2024-2027 “POR Y PARA LA GENTE”, aprobado mediante la Ordenanza N°004 del 30 de mayo de 2024, dando cumplimiento a uno de los programas establecidos para la Secretaría de Cultura, el cual se denominó **“PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS”,** del proyecto **“Fortalecimiento de la formación del arte y la cultura para la construcción de la paz en el Departamento del Quindío”.**

Para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del sector cultura del Departamento del Quindío, sin lugar a dudas, y conforme a todas las consideraciones anteriores y que es deber misional de La Secretaría de Cultura, apoyar las iniciativas

culturales permitiéndoles ser vinculadas al desarrollo local, generando capacidad y fortaleciendo al Sistema Nacional de Cultura, aportando con ello a la convivencia y a la configuración de la cultura como una herramienta de desarrollo social y sostenibilidad de nuestro territorio, se hace necesario suscribir convenios con las treinta y siete (37) entidades y organizaciones que resultaron beneficiadas con asignación de recursos, teniendo en cuenta que las organizaciones y entidades con las que se pretenden suscribir los mismos, son las ganadoras dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024.

De conformidad con los postulados del Decreto 092 de 2017, se tiene que la selección de las entidades ganadoras dentro del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, se realizó a través de convocatoria pública, la cual contó con las fases de definición y publicación de los términos de participación, y plazo razonable para la presentación de ofertas y evaluación de las mismas, selección por medio de la cual una de las entidades que resultó ganadoras es **LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI**, y se encuentra plenamente justificada la suscripción de un convenio con la misma por las consideraciones ya expuestas.

Finalmente, es necesario indicar que de acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: "… *El Gobierno, en los niveles nacional, **departamental,** distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia...",* y de conformidad con y el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, que establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

2.2. OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2024, EN EJECUCIÓN AL PROYECTO: REIMAGINANDO ESPACIOS RECOBRADOS.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será contado desde la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el cuatro (04) de diciembre de 2024 o antes en caso de cumplirse con las obligaciones determinadas en el convenio y en el proyecto presentado. En todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2024.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en el Departamento del Quindío.

2.5. VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor del presente convenio asciende a la suma del **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($46.449.635)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, el cual

se encuentra determinado de la siguiente manera: El valor a aportar por **LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI**, que cofinanciará la entidad con recursos propios y en especie cuantificable por la suma de **DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($18.000.000),** y de otra parte el aporte asignado como apoyo por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, será de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS PESOS M/CTE ($28.449.635).**

2.6. FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y según lo determinado en el artículo 18 de la Ordenanza 013 de 2015, transferirá el 50% del valor a aportar por el Departamento en el presente convenio, una vez se legalice el mismo, se aprueben las pólizas cuando a ello haya lugar, y el 50% restante se realizará previa presentación y aprobación del informe final de actividades, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, y parafiscales.

2.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar las transferencias y obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del convenio a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1599 expedido el día 21 de marzo de 2024** por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. La suma del valor total del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se estimó teniendo en cuenta recursos del balance, estimado del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ordenanza 013 de noviembre de 2015.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Convenio de Asociación se realizará a través del secretario de Cultura del Departamento del Quindío, quien haga sus veces o de quien este designe mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

2.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ASOCIADA:

2.9.1.1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación con el departamento del Quindío, ni vínculo laboral de LA ENTIDAD ASOCIADA, ni de las personas a la que esta vincule para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

2.9.1.2. Invertir y ejecutar los recursos entregados por el Departamento y los aportes realizados por la misma como cofinanciación, en la ejecución del proyecto que se pretende apoyar de acuerdo al objeto del contrato, y con lo establecido en el Acta de Ajuste del mismo, la cual hace parte integral de este convenio.

2.9.1.3. Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos y que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio tal y como se establezca en el presente convenio, dando cumplimiento de las obligaciones específicas.

2.9.1.4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.

2.9.1.5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.9.1.6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.9.1.7. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante y para la ejecución del convenio, entendiéndose que queda a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal.

2.9.1.8. Cuando el proyecto incluya la proyección de piezas cinematográficas o audiovisuales con fines culturales, la ORGANIZACIÓN deberá anexar al informe final los documentos

(certificaciones, autorizaciones, licencias, contratos, facturas) que acrediten que el titular de los derechos patrimoniales (distribuidor, productor, agente de ventas, sociedad de gestión colectiva) de cada uno de los títulos, autorizó la exhibición de la pieza en el marco del proyecto.

2.9.1.9. La entidad asociada dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor cuando a ello haya lugar, en todo caso, el incumplimiento u omisión de dichas disposiciones será exclusiva de quien suscribe el convenio y mantendrá indemne al Departamento del Quindío.

2.9.1.10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ASOCIADA:

2.9.2.1. Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con lo establecido en el proyecto aprobado y el ajuste que se haga del mismo en razón a cronograma y presupuesto dando cumplimiento íntegro a las obligaciones derivadas de los mismos, y los cuales hacen parte integral de este convenio, cumpliendo con las metas allí establecidas así:
META 1: REALIZAR TRES (3) MUESTRAS EXPOSITIVAS Una colectiva y dos individuales, de manera física y virtual.
META 2: REALIZAR UNA (1) TERTULIA DIALÓGICA ARTÍSTICA. Un modelo sostenible para las sociedades del siglo XXI, apostando por la inclusión y el mejoramiento de la convivencia, de manera física y virtual.
META 3: REALIZAR Un (1) TALLER SOBRE HISTORIA DEL ARTE. Un reencuentro con las filminas.

2.9.2.2. La entidad asociada deberá garantizar la cofinanciación presentada con el proyecto aprobado y el ajuste que se haga del mismo que no será inferior al 30% del valor total del convenio, y garantizar la ejecución de las actividades a realizar con tal cofinanciación.

2.9.2.3. La entidad asociada deberá realizar el diligenciamiento de los formatos de recolección de información que sean adoptados por La Secretaría de Cultura dentro del desarrollo del proyecto, con el fin de evidenciar y determinar la información en ellos consignada, que además permita la correcta supervisión del mismo y la caracterización de la población atendida.

2.9.2.4. Dar los créditos a la Secretaría de Cultura Departamental en todas las actividades de promoción, realización y divulgación y presentación del proyecto, tanto impresas, radiales, audios, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. Los créditos deben contener los logos institucionales que sean aprobados por La Secretaría de Cultura de conformidad con el Manual de Imagen del Departamento, y los mismos serán por esta suministrados en formatos PDF, JPG y PNG).

2.9.2.5. Presentar un informe de avance dentro de los dos (02) meses posteriores a la suscripción y legalización del convenio (si el proyecto fuere por menor tiempo, este informe de avance deberá presentarse cuando se lleve un avance del 50% de la ejecución del mismo).

2.9.2.6. Presentar un informe final al vencimiento del plazo de ejecución, sin superar la fecha máxima para ello establecida, es decir, el día 09 de diciembre de 2024, el cual deberá ser presentado en los formatos diseñados y adoptados por La Secretaría de Cultura, y deberá contar con los soportes que se consideren necesarios por parte de La Secretaría de Cultura para realizar la verificación de la información contenida en el informe, así como la correcta ejecución del proyecto. **A)** Contar con los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.), **B)** Contener registros de la ejecución del proyecto, bien sea a través de fotografías, afiches, registros de asistencia y productos, (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), que den cuenta de la correcta ejecución del proyecto aprobado. **C)** Adjuntar evidencia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos a la Secretaría de Cultura Departamental.

2.9.2.7. De requerirse, la entidad asociada deberá entregar una contraprestación al Departamento del Quindío, consistente en presentaciones artísticas, talleres, conferencias, exposiciones para el uso exclusivo de los municipios que permitirá apoyar y multiplicar la actividad artística y cultural en el Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza 013 de 2015.Las entidades apoyadas deberán cumplir con la normativa vigente en cuanto a

obligaciones tributarias y contables se refiere.

2.9.2.8. En caso de existir saldos no ejecutados del aporte del departamento, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio, en la cuenta que el Departamento del Quindío indique.

2.9.2.9. Las entidades apoyadas deberán cumplir con la normativa vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables se refiere.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

2.9.3.1. Realizar los desembolsos de los recursos que a este corresponde en la forma pactada y de manera oportuna y en el término estipulado en el presente convenio, una vez la entidad asociada haya aportado los documentos soporte que exige La Secretaría de Hacienda del Departamental para realizar el respectivo desembolso.

2.9.3.2. A través de la supervisión del convenio ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas en lo que corresponde al cumplimiento de las metas establecidas en el desarrollo del proyecto aprobado.

2.9.3.3. Vigilar que los recursos transferidos sean invertidos única y exclusivamente en la ejecución del objeto del Convenio.

2.9.3.4. Entregar la información que a este corresponda para cumplir con el propósito del convenio en cumplimiento del Programa Departamental de Concertación.

2.9.3.5. Exigir la presentación oportuna de los informes de actividades que el asociado debe presentar, en concordancia con el objeto y obligaciones del convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en este estudio, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa teniendo en cuenta el régimen especial otorgado por parte del legislador en funciones regulatorias mediante la expedición del Decreto 092 de 2017 y como consecuencia de ello, se celebrará un Convenio de Asociación.

Lo anterior se fundamenta en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), Ordenanza N°020 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 “CULTURA PARA LA VIDA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío", el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y Decreto 092 de 2017.

“… Que el artículo 26 de la Ley 397 dispone que el Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el fin de promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los servicios y manifestaciones de la cultura y el arte…”.

Ahora bien, es necesario redundar frente a la modalidad de selección o forma de escogencia de la ESAL, pues frente a este aspecto se realizó la suficiente ilustración en las normas citadas en la descripción de la necesidad **(**numeral 1 del presente estudio previo**);** en donde se indica que la suscripción del presente convenio se deriva de la realización de una Convocatoria Pública dentro del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, la cual tiene fundamento jurídico en las ordenanzas precitadas, así entonces, se tiene que el artículo 19 de la Ordenanza N°013 de 2015 establece: *“…**OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES BENEFICIADOS:** Los proponentes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones: -Suscripción del convenio de asociación: Las organizaciones y entidades que resulten beneficiadas con la convocatoria de Concertación en cada vigencia, deben suscribir un convenio y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos con la firma del convenio de asociación, so pena de incurrir en incumplimiento de obligaciones…”.*

De igual forma se tiene que **el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política***),** determina en su Artículo 2:

*…"**Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: **(…).***

SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

***B)** Que el cont*rato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

(…).

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política***),** establece en su Artículo 3:

***ARTÍCULO 3°. RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

De conformidad con lo anterior se tiene que:

a) Dentro de la Convocatoria Pública para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, se exigían documentos que acreditaran trayectoria, idoneidad y experiencia de las entidades participantes, además se exigía que el objeto estatutario de las mismas tuviera relación directa con la ejecución de actividades artísticas y culturales, lo cual fue verificado por La Secretaría de Cultura en la fase de evaluación técnico jurídica de la convocatoria.

Así mismo, realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el Artículo 4 que determina que la forma de escogencia para contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, es a través de *UN PROCESO COMPETITIVO*, se puede concluir lo siguiente: que es **viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI** identificada con el Nit: 900334088-6, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Frente al punto de que La Entidad Estatal del Gobierno departamental deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, se tiene que:

a) El Departamento del Quindío a través de la Resolución N°1831 de 2024 dio apertura a la Convocatoria Pública en competencia para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, la cual contó con las fases de definición y publicación de los términos de participación, y plazo razonable para la presentación de ofertas y evaluación

de las mismas, dentro de esta resolución se adoptó el Manual para la presentación de proyectos a dicha convocatoria, el cual establecía los lineamientos de participación y el cronograma adoptado por la entidad para determinar las fases de la convocatoria.

b) De igual forma dentro del Manual adoptado para la presentación de proyectos se establecieron los criterios de evaluación de los proyectos participantes.

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

Que para la vigencia 2024, La Secretaría de Hacienda Departamental, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1599 del 2024 por la suma total de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.800.000.000)** para apoyar la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Departamento del Quindío.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo séptimo de la Ordenanza 013 de 2015, el presupuesto anteriormente relacionado, será distribuido en un 80% para la asignación de recursos a los proyectos que resulten beneficiadas con asignación de recursos en el programa Departamental de Concertación 2024, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000),** y un 20% para la cofinanciación de los proyectos que resulten con asignación de recursos en el Programa Nacional de Concertación 2024 del Ministerio de Cultura y que no participen en la convocatoria departamental, por una suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000).**

Que por lo esbozado, para la presente vigencia, el presupuesto asignado para la asignación de recursos a los proyectos que resulten ganadores en el programa Departamental de Concertación 2024, corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000)** y el monto de los recursos asignados a cada uno de los proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, el cual se distribuyó de conformidad con los valores que arrojo la aplicación de la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015, como a continuación se explica:

"(...) **Paso 1.** Se calcula la media para la elegibilidad de los proyectos así: sumatoria de los puntajes de los proyectos habilitados divididos en el número de proyectos habilitados dando como resultado el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos que deben ser aquellos iguales o superiores a este puntaje obtenido (...)"

- Se calculó la media para la elegibilidad de los proyectos así: se realizó la sumatoria de los puntajes de los proyectos aprobados para un total de (4983,00) dividido en el número de proyectos aprobados, en este caso sesenta (60), dando como resultado el puntaje base, arrojando que el mismo era de ochenta y tres (83) puntos a partir del cual se eligieron treinta y siete (37) proyectos para la asignación de recursos con puntaje igual o superior a la media obtenida.

"(...) **Paso 2.** Seleccionados los proyectos con derecho a acceder a recursos se calcula la base de la siguiente manera: monto solicitado del proyecto por puntaje obtenido dividido 100 dando como resultado el monto base para el cálculo de asignación (…)"

- Luego de seleccionados los proyectos con derecho a acceder a recursos se calculó la base de la siguiente manera: monto solicitado del proyecto por puntaje obtenido divido 100, dando como resultado el monto base para el cálculo de asignación.

"(…) **Paso 3**. En el caso en que el monto de los proyectos elegibles sea superior al valor de la bolsa de la convocatoria, se calculará un índice que permite la distribución equitativa a los proyectos de acuerdo a recursos disponibles, de la siguiente manera: Recurso total de la bolsa dividido en la sumatoria de los montos base de la totalidad de los proyectos elegibles, dando como resultado un valor que sirve para el cálculo final de asignación (…)"

- Como el monto de los proyectos elegibles fue superior al valor de la bolsa de la

convocatoria, se calculó un índice que permitió la distribución equitativa a los proyectos de acuerdo a los recursos disponibles, de la siguiente manera: Recurso total de la bolsa asignado para los proyectos ganadores en el programa de concertación vigencia 2024, la suma de **($1´440.000.000,00),** dividido en la sumatoria de los montos base de la totalidad de los proyectos elegibles **($1´674.069.828,86),** dando como resultado (0,8617), valor que sirve para el cálculo final de asignación.

"(…) **Paso 4**. El valor del índice se multiplica por el monto base asignado a cada proyecto dando como resultado el valor final de asignación a cada proyecto. (…)"

- El valor del índice (0,58617) se multiplicó por el monto base asignado a cada proyecto dando como resultado el valor final de asignación a cada proyecto.

Habiendo aplicado la formula anteriormente expuesta, se obtuvo como resultado el monto a asignar a las entidades con proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024 de la siguiente manera:

N°	ENTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	PUNTAJE	VALOR TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO
1	FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MANOS AL ARTE	901470943-4	María Rubiela Henao Ruiz	96	$ 48.262.469
2	CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA	900261219-1	Javier Alfonso Bejarano Ardila	95	$ 47.802.499
3	AMAR ES MÁS	900913431-4	Carlos Julián Castaño López	94	$ 47.301.074
4	CORPORACIÓN MÚSICAL PALOSANTO	801000839-8	Paula Andrea Ocampo	93	$ 46.033.697
5	CORPORACIÓN TEATRO CAMERÍN	801000569-4	Juan Carlos Méndez Giraldo	93	$ 45.546.771
6	FUNDACIÓN ARDECIA	901021564-0	Paola García Álzate	92	$ 45.349.812
7	FUNDACIÓN FUNDAMOR CELMIRA ROSAS DE VASQUEZ	830503972-4	Amparo Rosas	92	$ 45.234.919
8	ASOCIACIÓN PALO MARÍA	900018474-1	Jorge Alejandro Londoño Álzate	91	$ 45.796.799
9	CORPORACIÓN ALIBOMBO TEATRO	900155723-7	Julio Alfonso Méndez Giraldo	91	$ 44.890.241
10	FUNDACIÓN FESTIVAL INFANTIL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA	801003520-8	Tobías Alberto Bastidas Cuartas	91	$ 45.554.977
11	FUNDACIÓN CULTURAL DEL QUINDÍO FUNDANZA	800037127-9	Marlon Andrés Cruz Casallas	91	$ 45.629.658
12	FUNDACIÓN CULTURAL ARTESANAL Y AMBIENTAL GUAICAMARINTIA	900271501-5	Alba Teresa González Vega	91	$ 45.445.802
13	ALCALDÍA DE CIRCASIA	890001044-8	Julián Andrés Peña Sierra	90	$ 29.293.412
14	FUNDACIÓN LA MAGIA DE DANZAR	901584411-8	Claudia Patricia Vásquez Pérez	90	$ 30.909.073
15	GRUPO TEATRO AZUL	801001894-8	Leonardo Echeverri Botina	90	$ 44.961.091
16	FUNDACIÓN CULTURAL CARTEROS DE LA NOCHE	900593342-2	Nini Johana Ospina Loaiza	90	$ 44.151.644
17	FUNDACIÓN TALENTO CAFETERO FUNTACA	900868002-5	Jeny Milena Yusty Delgado	89	$ 43.987.512
18	ASOCIACIÓN A- LAB LABORATORIO DE CREACIÓN.	901368350-1	Álvaro Esteban Sánchez	89	$ 31.894.656
19	MUNICIPIO DE SALENTO	890001127-0	Santiago Ángel Morales	88	$ 30.481.048
20	FUNDACIÓN SEMILLAS DEL ARTE	900366730-4	Ignacio Guerrero Duque	88	$ 43.226.265
21	CORPORACIÓN LOS MUÑECOS DEL TEATRO	900069018-4	Nicolás Felipe Bueno	88	$ 41.807.285

N°	ENTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	PUNTAJE	VALOR TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO
	ESCONDIDO				
22	ASOCIACIÓN ABRIENDO CAMINOS CON AMOR	900094642-6	Luz Mery Giraldo Aguirre	88	$ 42.872.232
23	ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI	900334088-6	María Cristina Mejía De Manrique	87	$ 28.449.635
24	PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI	801000594-9	Nulbio Restrepo Valencia	87	$ 42.674.452
25	FUNDACIÓN VELAS Y FAROLES QUIMBAYA	900429879-4	Luis Alfonso Quintero Bedoya	86	$ 42.231.294
26	CORPORACIÓN RED APOYAR	900439079-1	Andrés Mauricio Morales Duque	85	$ 40.471.662
27	FUNDACIÓN LUZ AMELIA HENAO DE OLIER	801003906-7	Hernán Darío Salazar López	84	$ 36.390.912
28	MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO	890001181-9	John Jairo Restrepo Gallego	84	$ 29.295.355
29	CORPORACIÓN FESTIVAL DE CORTOMETRAJES DE MUJERES DIRECTORAS Y/O PRODUCTORAS	901524052-0	Inés Quiroga Flórez	84	$ 19.102.907
30	MUNICIPIO DE QUIMBAYA	890000613-4	Juan Manuel Rodríguez Brito	83	$ 18.859.773
31	O.N.G COMÚN UNIDAD	801003330-5	Yasmine Adriana Camelo B.	83	$ 40.930.544
32	MUNICIPIO DE FILANDIA	890001339-5	Duberney Pareja Giraldo	83	$ 28.665.742
33	CORPORACIÓN ECOS DE MONTAÑA	901248347-4	Juliana M Valencia Leguizamón	83	$ 41.550.144
34	ASOCIACIÓN CULTURAL ZALTACHARCOS	900140662-0	Orfanery Castaño Sossa	83	$ 41.534.688
35	FUNDACIÓN LOS INCORRUPTIBLES ARMENIA OTRA FORMA DE VIVIR NUESTROS DERECHOS	901504859-1	Carlos Andrés Berrio Gutiérrez	83	$ 33.989.107
36	CORPORACIÓN PARA SER MEJOR	900822533-6	Mateo Bañol López	83	$ 37.516.314
37	CORPORACIÓN TERRITORIO COMÚN	901247021-4	Isabel Cristina Morales Mayorga	83	$ 21.904.534
VALOR TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS					$1.440.000.000

Una de las entidades que resultó con proyecto con puntaje que otorga asignación de recursos como ganador de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, y que nos ocupa para el presente estudio previo, es la relacionada en el numeral (23) del cuadro anterior, y el cual fue presentado por la entidad **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI**, en donde el Departamento asigno la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS PESOS M/CTE ($28.449.635).**

Así mismo, una de las exigencias establecidas dentro de la Ordenanza 013 de noviembre de 2015 para que un proyecto pudiese resultar ganador, era la de cumplir con el requisito de cofinanciación establecido no solo dentro del artículo 13 como uno de los documentos requeridos, sino además, en el artículo 15 de la mencionada norma y lo estipulado en el Manual adoptado para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, en donde se determina como causal de rechazo a aquellas entidades que no garanticen como mínimo una contrapartida del 30% del valor total del proyecto, sumando los recursos propios y de terceros, cofinanciación que podría ser en dinero o en especie cuantificable, razón por la que, se tiene que para el presente proceso contractual y la legalización del correspondiente convenio, la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI** garantizara que su aporte sea como mínimo el treinta por ciento (30%) en dinero y/o especie, y para el caso que nos ocupa, garantizó un aporte del 38,75% del valor total del convenio, por una suma de **DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($18.000.000).**

Por lo anterior, se tiene que el valor total del presente convenio se estimó de acuerdo a las consideraciones expuestas, y corresponde a la sumatoria del valor asignado por el Departamento y

el valor del treinta por ciento (30%) en dinero y/o especie aportado por la entidad por un total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($46.449.635).**

El presupuesto general del proceso y la discriminación del mismo en donde se determinan los montos y los gastos que a este corresponden se encuentra determinado en el **Acta de Ajuste al Proyecto**, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

5. **GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES:** Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% GRAVAMEN
1	Tasa Pro-deporte y recreación	2.5%
2	Estampilla Pro-hospital	2%
3	Estampilla Pro-desarrollo	2%
TOTAL		**6.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al convenio, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

NOTA: El asociado se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

6. **JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN:**

La **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI** se presentó a la Convocatoria Pública de presentación de proyectos dentro del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, con el proyecto **REIMAGINANDO ESPACIOS RECOBRADOS** buscando acceder a una cofinanciación, así mismo, dicho proyecto fue sometido a revisión técnico jurídica por un equipo de la Secretaria de Cultura en una verificación de requisitos previos de participación y posteriormente fue evaluado el contenido del mismo por el comité de jurados contratados a través del Contrato Interadministrativo N°018 de 2024, quienes realizaron una evaluación conceptual del mismo. Es pertinente recalcar que el proyecto resultó elegido una vez su contenido fue evaluado de manera técnica y conceptual, y que de conformidad con los señalado en el numeral 5 de la Ordenanza 013 de noviembre de 2015, las entidades beneficiadas deben de suscribir un convenio, que, para el presente caso, ostenta el carácter de asociación.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que se estudió la trayectoria de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI** verificándose que esta entidad cuenta con la idoneidad y experiencia, en tal sentido la Secretaría de Cultura mediante la celebración del presente convenio busca dar cumplimiento con lo determinado al procedimiento adelantado en cumplimiento de la Ordenanza número 013 de 2015.

7. **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior, se establece dentro del presente estudio, el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea matriz de riegos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.

Por lo expuesto, y en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad asociada deberá constituir una garantía a través de una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros reconocida en el país, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Articulo 7, por los siguientes amparos:

8.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO:
Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la firma por las partes. Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la entidad asociada.

8.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Deberá ser del cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[1]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Daniela Mejía Forero / Abogada Contratista Secretaría de Cultura Departamental.
Revisó y aprobó: Herberto Vigoya Sarmiento/ Director de Cultura, Arte y Patrimonio.

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf